



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2026-GM-MPLC

Quillabamba, 10 de febrero de 2026.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 009-2026-ST-PAD-MPLC, de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones (...), asimismo, el último párrafo del artículo 39°, textualmente refiere: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante **Memorándum Múltiple N° 092-2025-TOPB-OGRH/MPLC**, de fecha 14 de marzo de 2025, el Gerente de Infraestructura – John R. Béjar Armendáris, se dirige a los residentes de obra, con conocimiento al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos – Abog. Toribio Oswaldo Pilco Blanco, mediante el cual, realiza el segundo reiterativo respecto a la presentación del informe mensual correspondiente, al mes de mayo del 2025, bajo responsabilidad y apercibimiento de sanciones administrativas en caso de incumplimiento.

Que, mediante **Memorándum N° 0655-2025-OGRH-MPLC/TOPB**, de fecha 17 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos – Abog. Toribio Oswaldo Pilco Blanco, se dirige a la Secretaría Técnica del PAD – Cpc. Edith Laime Huarcaya, con la finalidad de iniciar el deslinde de responsabilidades correspondientes.

En esa medida, mediante **Informe de Precalificación N° 009-2026-ST-PAD-MPLC**, de fecha 05 de febrero de 2026, el Secretario Técnico del PAD – Cpc. Edith Laime Huarcaya, refiere lo siguiente:

(...)"

Al respecto, sobre la noción de la figura del concurso de infractores, resulta menester señalar que a tenor de lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil¹, la aplicación de la figura del concurso de infractores no está supeditada a la simple existencia de un suceso fáctico del cual se presume la participación de varias personas (servidores y/o funcionarios), sino, principalmente, lo que definiría a dicha figura es que una pluralidad de agentes, de forma conjunta, ha participado en un mismo espacio o tiempo de un único hecho y, como tal, éste resulte siendo imputable a todos ellos como falta disciplinaria; determinándose con ello que por excepción las autoridades competentes que participarían en el procedimiento administrativo sean definidas según las reglas del numeral 13.2 del punto 13 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC.

Que, el numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece el procedimiento para designar al órgano instructor en caso de concurso de infractores.

En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.

Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor (...)

Al respecto, en el presente caso se observa que la condición de los servidores es que: según el Reglamento de Organización y Funciones ROF², se logra colegir que; **ANDRES DAGOBERTO ANDRADE CARI (RESIDENTE DE OBRA)** teniendo como jefe inmediato a la (Órgano de Línea), y **HERMINIO BEJAR CUBA** se encontraba en calidad de (**INSPECTOR DE OBRA**); teniendo como jefe inmediato a la (Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones) (**segundo nivel organizacional**); bajo esta premisa, la **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, consigno en el numeral 13.2; Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor de esta forma. Sobre el particular, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de esta forma corresponde a la Gerencia Municipal determinar el órgano instructor en el presente caso a efectos de cumplir con las normas procedimentales derivadas del Régimen de la Ley del Servicio Civil.

¹ RESOLUCIÓN N° 001250-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala; resulta claro que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2026-GM-MPLC

Que, respecto al tema, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en el sub número 1.5 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar, señala "1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°002-2026-MPLC/A, de fecha 05 de enero del 2026, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DESIGNAR como Órgano Instructor a la **GERENCIA DE INSPECTORIA, SUPERVISION Y LIQUIDACION DE INVERSIONES DE LA MPLC**; bajo las disposiciones contenidas en el numeral 13.2 de la **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, debiendo de ejercer las funciones derivadas del régimen de la ley del servicio civil, respecto al procedimiento administrativo seguido contra los servidores; **ANDRES DAGOBERTO ANDRADE CARI** en calidad de **(Residente De Obra)** y **HERMINIO BEJAR CUBA** en calidad de **(Inspector De Obra)**, del proyecto: **"INSTALACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUENTE POROMATE SOBR EL RIO POROMATE, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO"**; de conformidad con las disposiciones relevantes ante la existencia de concurso de infractores, y se avoque a conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23862354

DISTRIBUCION
GI, SyLI (EXP ORIGINAL)
OTIC
Archivo